

BOLETIN OFICIAL  
Sr. D. Germán Millán Petit,  
Diputado provincial.  
Arroyo del Puerco.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 4.

Miércoles 7 de Enero.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia  
continúan en esta Corte  
sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 6 de Enero de 1903.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

—(=)—

En la *Gaceta de Madrid* nú-  
4, correspondiente al día 4 de  
Enero de 1903, se halla inser-  
to lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con lo consultado por  
la Sección de Gobernación y Fomen-  
to del Consejo de Estado, y confor-  
mándose con el parecer de Mi Con-  
sejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La aplicación á  
los Municipios de la instrucción de  
26 de Abril de 1900 para el servicio  
de la recaudación de las contribucio-  
nes é impuestos del Estado y el pro-  
cedimiento contra deudores á la Ha-  
cienda se sujetará á las siguientes  
reglas.

Primera. No será requisito neces-  
ario para entablar las reclamaciones  
y recursos á que se refiere el número  
1.º del art. 135 de dicha instrucción,  
el que se acompañe á la solicitud las  
cartas de pago justificativas de ha-  
ber ingresado el importe total del  
débito y consignado en la Caja ge-  
neral de Depósitos ó sus sucursales

el 20 por 100 de dicho importe, para  
garantir el de los recargos ó dietas,  
costas y gastos.

Segunda. Los mencionados recur-  
sos no suspenderán, sin embargo, el  
procedimiento de apremio sino en  
los casos en que, con arreglo á lo dis-  
puesto en el antes citado art. 135 y  
en el 136 de la instrucción, se justi-  
fique por el recurrente el cumpli-  
miento de los requisitos que el pri-  
mero de ellos establece.

Tercera. Cuando no se cumplan  
esos requisitos se admitirá y trami-  
tará el recurso, pero el procedimien-  
to del apremio continuará hasta el  
embargo de bienes del deudor, en  
cantidad suficiente á garantizar el  
principal, recargos dietas y gastos  
del expediente, no procediéndose á  
la venta ó realización de los bienes  
embargados en tanto no se haya re-  
suelto definitivamente el recurso de  
que se trata.

Cuarta. El embargo de los bie-  
nes se hará con sujeción á los pre-  
ceptos de la instrucción vigente, ó á  
los que en lo sucesivo se establezcan,  
pero cuando se embargue dinero,  
metálico, billetes del Banco de Es-  
paña ó efectos públicos, no se apli-  
cará lo dispuesto en el artículo 80  
de la instrucción hasta que el recur-  
so pendiente haya sido resuelto.

Quinta. En los casos en que el  
recurrente se acomode á lo que de-  
termina el art. 135 de la referida  
instrucción, y en los que se hayan  
embargado al deudor, metálico, bi-  
lletes del Banco de España ó efec-  
tos públicos, se depositarán aquellas  
cantidades y estos efectos en la Caja  
general de Depósitos ó sus sucursa-  
les de provincias hasta que se resuel-  
va el recurso entablado.

Sexta. Las providencias de sus-  
pensión total del procedimiento y la  
de los trámites de realización y ven-  
ta de bienes embargados se decreta-  
rán, según los casos y una vez que  
se hayan entablado los recursos, por  
la Autoridad que deba decidirlos.

Dado en Palacio á treinta y uno  
de Diciembre de mil novecientos dos.  
—ALFONSO.—El Ministro de la  
Gobernación, Antonio Maura y Mon-  
taner.

En la *Gaceta de Madrid* nú-  
mero 6, correspondiente al día  
6 de Enero de 1903, se halla  
inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Incluidas las atenciones  
de primera enseñanza en los presu-  
puestos generales del Estado, el Real  
decreto de 29 de Octubre de 1901,  
precursor de la reforma, dispuso en  
su art. 13 que se conservaran las  
Escuelas que á la fecha del mismo  
existían, creadas con el fin de evitar  
que los Ayuntamientos, en virtud  
de sus facultades, elevaran el sueldo  
y categoría de las Escuelas, favore-  
ciendo los intereses particulares de  
los Maestros con perjuicio evidente  
de los generales del Estado.

A pesar de ello, algunos Ayunta-  
mientos hicieron esas elevaciones  
con aprobación de las Juntas de In-  
strucción pública, motivando en su  
consecuencia varias consultas eleva-  
das á este Ministerio, que produje-  
ron la orden de 25 de Septiembre  
del presente año, en la que se decla-  
ró quedaban sin valor ni efecto al-  
guno cuantas variaciones se hubie-  
ran hecho sin haber obtenido pre-  
viamente la Real orden de autori-  
zación.

Sin embargo, el Gobierno no pue-  
de permanecer inactivo ante el pro-  
blema de la primera enseñanza de  
España, ni desconocer los derechos  
que engendran en el Magisterio pú-  
blico las diversas oscilaciones del  
censo de la población y las mayores  
necesidades de la enseñanza. Ha lle-  
gado, pues, el momento de cumpli-  
mentar el art. 13 del Real decreto  
de 26 de Octubre del año próximo  
pasado, fijando el número, clase y  
distribución de las Escuelas en cada  
localidad; pero como para ello es  
preciso hacer un estudio profundo  
de los factores que integran la vida  
escolar en cada pueblo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha ser-  
vido disponer:

1.º Los Ayuntamientos elevarán  
á las Secciones de Instrucción pú-  
blica de la provincia certificado de  
su población, determinando con  
exactitud el número de habitantes  
de cada grupo ó entidad de pobla-  
ción. Cuando no lleguen á 500 ha-  
bitantes los reunirán á otro grupo de  
población si la distancia ó la natura-

leza del terreno permite á los niños  
asistir á la Escuela cómodamente,  
según el art. 102 de la ley de Ins-  
trucción pública. Si por el contrario,  
existieren entre los diversos grupos,  
menor de 500 habitantes, mucha dis-  
tancia, ó montes, ríos, etc., que hi-  
ciesen difícil la concurrencia de los  
alumnos á la Escuela, cada uno de  
ellos se considerará como un grupo,  
haciéndolo constar así en el certifi-  
cado.

2.º Los Ayuntamientos certifica-  
rán también aparte el número de  
Escuelas privadas, especificando las  
que han sido declaradas compensa-  
bles como públicas y las condiciones  
de las mismas.

3.º El resultado total que arro-  
jen esos datos los consignarán en un  
cuadro sintético, con arreglo al mo-  
delo que se acompaña.

4.º Las Secciones de Instrucción  
pública, oyendo á los Inspectores en  
cada caso, harán el resumen, y con  
todos los documentos justificativos,  
lo elevarán á este Ministerio para la  
resolución que proceda, dentro del  
mes de Abril del año próximo.

5.º Tanto los Ayuntamientos co-  
mo las Secciones de Instrucción pú-  
blica podrán solicitar el aumento de  
Escuelas que estimen necesarias,  
aun cuando excedan del número que  
determina la ley; pero es necesario  
para ello que fundamenten las ma-  
yores necesidades de la enseñanza en  
la localidad por el establecimiento  
de industrias, aumento del comercio  
ú otra causa análoga que justifique  
la excepción.

6.º La Sección de Estadística é  
Inspección de este Ministerio com-  
parará los datos remitidos con los  
que obren en las oficinas centrales  
y hará una Memoria de las Escuelas  
que deben existir, determinando el  
número, clase y distribución de las  
mismas en cada localidad.

7.º Los funcionarios que autori-  
zaren datos falsos ó que no cumpli-  
menten el servicio dentro de los pla-  
zos marcados y con el celo é inteli-  
gencia necesarios, dada la importan-  
cia del servicio que se les encomien-  
da, serán responsables de las faltas  
en que incurrieren.

De Real orden lo digo á V. E. pa-  
ra su conocimiento y efectos consi-  
guientes. Dios guarde á V. E. mu-  
chos años. Madrid 31 de Diciembre  
de 1902.—M. Allendesalazar.—Se-  
ñor Subsecretario de este Ministerio.



Grupos de población	Habitantes de cada grupo	Población escolar de seis á doce años por grupos de población	Asistencia á las clases de adultos	Escuelas privadas que substituyen á públicas y compensables	Escuelas públicas que existen	Escuelas públicas que deben existir (1)

El presente cuadro se halla conforme con los certificados que se acompañan.

V.º B.º  
El ALCALDE,

El SECRETARIO,

(1) Esta casilla la llenarán las Secciones de Instrucción pública, con arreglo á los artículos 100 y siguientes de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

PROVINCIA DE.....

Ayuntamientos.	Habitantes.	Población escolar de seis á doce años.	Asistencia á la clase de adultos.	Escuelas privadas que substituyen á públicas y compensables.	Escuelas públicas que existen.	Escuelas públicas que deben existir.

El presente cuadro se halla conforme con los documentos que se remiten á la Subsecretaría del Ministerio.

V.º B.º  
El PRESIDENTE,

El SECRETARIO DE LA SECCIÓN,

INSTITUTO GEOGRÁFICO

Y  
ESTADÍSTICO.

Trabajos Estadísticos.

Provincia de Cáceres.

Circular á los Jueces municipales.

Siguiendo la práctica establecida en años anteriores, á medida que se reciban en esta Jefatura los extractos de las inscripciones del Registro civil correspondientes al mes de Diciembre último, se irán remitiendo á los respectivos Juzgados municipales los impresos necesarios para continuar el servicio durante el año de 1903.

La Dirección general de este Instituto, en su constante propósito de ir perfeccionando gradualmente la importante estadística del Movimiento de la población, con el fin de facilitar los estudios demográficos á que se presta, ya desde el punto de vista de las sucesivas terminaciones de la cifra de la población de España, ya desde el de la sanidad y de la sociología y también como base indispensable de investigación y estudios sobre la estadística del Trabajo, ha circularado á sus dependencias provinciales una serie de instrucciones para cuyo cumplimiento se hace preciso que los señores Jueces municipales remitan á dichas dependencias con estricta puntualidad los extractos mensuales que, iguales en un todo á los de los pasados años, están llamados á suministrar por las disposiciones vigentes.

Claro es que este requisito de la puntualidad no es necesario inculcarlo á aquellos de dichos respetables funcionarios—la mayoría afortunadamente—que desde un principio y con plausible celo la vienen empleando con perseverante actividad, pero sí á no escaso número de ellos que malogrando la diligencia de sus antedichos compañeros, dejan transcurrir bastantes días sin facilitar los datos. A estos últimos debo advertirles que se trata de un servicio de carácter permanente y que, por lo tanto, es necesario desterrar la costumbre de aguardar, para cumplirlo, á recibir el aviso que esta Jefatura dirige á los que, al llegar el día 10 se hallan en descubierto.

Una de las innovaciones introducidas por la Dirección general desde el presente año, y que demuestra hasta donde llega su interés por la exactitud de las noticias objeto de esta circular, consiste en substituir el antiguo cuadro de nacidos muertos por el impreso de remisión de papeletas, del que recibirán los señores Jueces 12 ejemplares, y en el que harán constar, no sólo el referido dato de nacidos muertos, si á ello hubiere lugar, sino también los números de las papeletas que remitan mensualmente. Interesa ante todo que esta Jefatura tenga el convencimiento de que ni uno solo de los hechos que se inscriben en los libros del Registro Civil deja de ser conocido por la Estadística, lo que se conseguirá observando que no se interrumpa la correlación de los números de las inscripciones. Recomendando, por lo tanto, á los señores Jueces municipales que en ningún caso omitan el envío de la comunicación cuyo impreso recibirán con los demás destinados á este servi-

cio, satisfaciendo puntualmente todas sus indicaciones, así como las contenidas en las papeletas relativas á las tres secciones que lo constituyen.

Cáceres 5 de Enero de 1903.—El Jefe de los trabajos, Pio Agustín Rivas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Habiendo participado á esta Delegación, la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y giro, el fallecimiento del Inspector local que era de la Renta del Timbre de esta provincia D. Julián Hinjos Calbello, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las Autoridades, así como de los contribuyentes.

Cáceres 3 de Enero de 1903.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Solier.

JUZGADOS

HOYOS.

Don Mariano Alonso Merino, Juez de primera Instancia del Partido de Hoyos.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para dar cumplimiento á un exhorto procedente del Juzgado de Córía, referente al pleito ejecutivo promovido por D. Juan López Lomo, vecino de Badajoz, contra D. Lino Perales Frade, que lo fué de esta villa, sobre reclamación de dos mil setecientas pesetas, intereses y costas, procedentes de un préstamo, habiéndose despachado la ejecución en el día de hoy sin previo requerimiento del deudor por ignorarse su paradero; se ha formalizado la traba en las fincas que siguen:

Pts. Cts.

- 1.ª La mitad de una casa proindivisa con su hermana Juliana, situada en la Calle Derecha Alta, de esta villa, número veinte y siete; ocupa toda ella de extensión diez metros de ancho por diez y ocho de largo; linda por la derecha de su entrada, con otra de don Eusebio Valiente; izquierda, otra de Demetrio Lozano, y por espaldas con Calle Traserá Alta, valuada dicha mitad de casa en mil pesetas..... 1000
- 2.ª Un cercado con ciento veinte olivos; cabida, sesenta áreas; al sitio de Valde las Peñas, en este término; linda Oriente, otro de D. Rufino Casillas Benito; Mediodía, con Calixto Rego; Poniente y Norte, con ca-



mino, valuada en setecientas pesetas . . . . . 700

3.ª Una heredad con ciento treinta olivos con su terreno, de cabida una hectárea, al sitio de las Corraladas, término del Acebo; linda Oriente, Mediodía y Poniente, con Cañada, y Norte, con Melitón Benito, valuada en quinientas pesetas 500

4.ª Sesenta y seis olivos con su tierra, de cabida treinta áreas, al sitio de Espanta Diablos, en este término; linda Oriente, con Calixto Crespo; Mediodía, olivos del propio D. Lino Perales; Poniente y Norte, con don Francisco Santibañez, valuada en quinientas pesetas, . . . . . 500

En su virtud, por providencia fecha de ayer, he acordado que por medio de este edicto sea citado de remate el deudor, don Lino Perales Frade, para que en el término de nueve días se presente en los Autos ejecutivos de que queda hecha expresión por si le conviene oponerse a la ejecución, por haberse hecho el embargo sin previo requerimiento de pago y por ignorarse su paradero.

Dado en los Hoyos á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.—Mariano Alonso.—Por mandado de su señoría, Ciriaco González.

# ALCALDÍAS

## ALDEA DEL CANO.

### Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Aldea del Cano á 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Fernando Higuero.

## BARRADO.

### Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Barrado á 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Eneas Paniagua.

## GARGÜERA

### Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Gargüera á 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan López.—El Secretario, Eusebio Manzano.

## TALAVÁN.

### Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el presente año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Talaván á 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, Eusebio Jiménez.

## ALÍA.

### Vacante de Médico Cirujano.

Como no se haya presentado á tomar posesión durante el término legal el Facultativo nombrado para cubrir la plaza vacante de las dos que existen en este Ayuntamiento de Médico Cirujano, dotada con 999 pesetas anuales, por la asistencia á ochenta y cinco familias pobres, se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bajo las condiciones que la Junta municipal tiene acordadas sin perjuicio de ampliación en el acto del contrato.

Alía 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, A. García.

## PIEDRAS-ALBAS.

### Vacante de Secretaria.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del Municipio.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Piedras-Albas 3 de Enero de 1903.—El Alcalde, Mauricio Sandín.

## PORTAGE.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primer subasta

con venta á la exclusiva de líquidos sal y carnes frescas y saladas, verificada en este Municipio el día 27 del corriente mes, se anuncia la segunda que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo al octavo día del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el aumento de precios y demás condiciones que constan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

SI tampoco tuviera este efecto, se celebrará otra tercera y última, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió para las anteriores, adjudicándose ésta á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo; y esta subasta tendrá el efecto á los ocho días siguientes á la celebración de la segunda.

Lo que se hace público para conocimiento del público en general llamando licitadores.

Portage 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Plácido Delgado.

## MONROY.

### Subasta de Consumos.

Habiéndose anulado por la Superioridad el expediente de subasta de arriendo á venta libre de los derechos de varias especies de consumo de esta localidad instruido por este Ayuntamiento, se anuncia nueva subasta por el mismo término de un año que terminará en 31 de Diciembre del presente año de 1903, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar al día siguiente de terminar los diez que ha de estar inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL y que se contarán desde el siguiente á la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto.

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad 3.653 pesetas 67 céntimos á que asciende el cupo de las especies arrendables y 3 por 100 de cobranza de las mismas que son Aceites de oliva y petróleo, vinos de todas clases, vinagre, jabón duro y blando, carnes frescas y saladas y alcoholes aguardientes y licores.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, pudiendo depositarse ésta en las arcas municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, que se depositará en metálico en la Caja Municipal.

Que no se admitirá postura que no cubra la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Monroy á 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, Félix Collazo.

## MEMBRÍO.

### Edicto.

Terminado el reparto vecinal de consumos de esta localidad formado por la correspondiente Junta para el año de 1903, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL, du-

rante los cuales podrán los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros interesar y hacer las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que estimen convenientes.

Membrío 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Alfonso.

## ZARZA LA MAYOR.

### Edificios y solares.

Habiéndose formado el padrón y listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el presente año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no serán oídos.

Zarza la Mayor á 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, Bautista García.

## JARANDILLA.

### Cédulas personales.

Formado el padrón de vecinos y personas obligadas á proveerse de cédulas personales en 1903, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para formular reclamaciones.

Jarandilla 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Cano.

## CAMPILLO DE DELEITOSA.

### Vacante de Farmacéutico Titular.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo dotada con el haber anual de 30 pesetas pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicina á cinco familias pobres que el Ayuntamiento designe y demás servicios que le imponga el Reglamento del ramo.

Los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser Doctores ó Licenciados en farmacia presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Campillo de Deleitosa 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, Segundo Muñoz.

### Vacante de Médico Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber de 225 pesetas, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de doce familias pobres, inoculación de la vacuna, reconocimiento de quintos y demás servicios que les impone el Reglamento del ramo.

Los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, habrán de presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Campillo de Deleitosa Enero 1 de 1903.—El Alcalde, Segundo Muñoz.



# AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

## ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en Cáceres durante el mes de Diciembre de 1902

Población de derecho según Censo último, 13.617 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Viruela.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	1	»	1	3	»	»	1	»	3	3	6	»	
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	2	»	
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	
Meningitis simple.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	2	»	
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Bronquitis crónica.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	
Pneumonia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Diarrea y enteritis.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
Diarreas en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	
Otras accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Muertes violentas.....	4	4	»	»	»	»	»	2	»	1	1	»	7	5	12	»	
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
<b>TOTALES POR SEXOS.....</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>30</b>
<b>TOTALES POR EDADES.....</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	

### DEMOGRAFÍA.

NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS				
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL GENERAL
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	
22	16	1	»	2	1	1	»	43
<b>TOTAL</b>				<b>TOTAL</b>				<b>43</b>

### Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio.

DECENAS	Matrimonios canónicos inscritos con arreglo al nuevo Código		PARTIDAS sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	MATRIMONIOS CIVILES.	EJECUTORIAS.	
	Con asistencia del Juez Municipal ó su delegado.	Sin asistencia del Juez municipal.			De nulidad.	De divorcio.
Primera.....	1	»	»	»	»	»
Segunda.....	3	»	»	»	»	»
Tercera.....	4	»	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>8</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

En Cáceres á 5 de Enero de 1903.—El Alcalde-Presidente, A. González.— El Secretario, Fernando Alvarez.

Cáceres: 1903.—Tip. "La Minerva Cácerense," de Sarafin Rodas, Portal Llano, 41.